



MINISTERIO DEL TRABAJO

RAD 10966
ID 14915126
Santiago de Cali, 16 NOVIEMBRE DEL 2022

Señor(a)
Representante Legal
JESUS AGUILAR MARIN
CALLEJO DEL MEDIO SEGUNDO CALLEJON
SUBIENDO A MANO DERECHO DESPUES DEL PUENTE EL AHORCADO LA SECA ROLDANILLO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO
RESOLUCIÓN NÚMERO 5414 del 28 de octubre de 2022

Cordial saludo,

En virtud de lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos notificarle y adjuntarle copia íntegra de la RESOLUCIÓN NÚMERO 5414 del 28 de octubre de 2022, "Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar " proferida por CLAUDIA CADENA ALVIS Inspector(a) de Trabajo y Seguridad Social adscrito al Grupo de PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL de esta Dirección Territorial.

Es importante tener en cuenta que, según lo dispuesto en el referido Artículo, esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Se informa que contra el acto administrativo en mención, proceden los recursos de Reposición ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social CLAUDIA CADENA ALVIS y de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de esta notificación; recursos que podrán ser presentados a través del correo electrónico: burrutiam@mintrabajo.gov.co, en el horario de atención al ciudadano de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 2, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los recursos presentados con posterioridad a los horarios ya determinados o en días no hábiles, serán radicados el día hábil siguiente a su recepción.

Cordialmente,

BELKY JANNETH URRUTIA MELLADO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Sede Administrativa
Dirección: DT VALLE
AV. 3 Norte 23AN-02
Cali- Valle
Teléfono PBX
(601) 3779999-EXT 76710

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular 120
www.mintrabajo.gov.co



Year	1951	1952	1953	1954	1955	1956	1957	1958	1959	1960	1961	1962	1963	1964	1965	1966	1967	1968	1969	1970	1971	1972	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
Population	115.9	117.2	118.5	119.8	121.1	122.4	123.7	125.0	126.3	127.6	128.9	130.2	131.5	132.8	134.1	135.4	136.7	138.0	139.3	140.6	141.9	143.2	144.5	145.8	147.1	148.4	149.7	151.0	152.3	153.6	154.9	156.2	157.5	158.8	160.1	161.4	162.7	164.0	165.3	166.6	167.9	169.2	170.5	171.8	173.1	174.4	175.7	177.0	178.3	179.6	180.9	182.2	183.5	184.8	186.1	187.4	188.7	190.0	191.3	192.6	193.9	195.2	196.5	197.8	199.1	200.4	201.7	203.0	204.3	205.6	206.9	208.2	209.5	210.8	212.1	213.4	214.7	216.0	217.3	218.6	219.9	221.2	222.5	223.8	225.1	226.4	227.7	229.0	230.3	231.6	232.9	234.2	235.5	236.8	238.1	239.4	240.7	242.0	243.3	244.6	245.9	247.2	248.5	249.8	251.1	252.4	253.7	255.0	256.3	257.6	258.9	260.2	261.5	262.8	264.1	265.4	266.7	268.0	269.3	270.6	271.9	273.2	274.5	275.8	277.1	278.4	279.7	281.0	282.3	283.6	284.9	286.2	287.5	288.8	290.1	291.4	292.7	294.0	295.3	296.6	297.9	299.2	300.5	301.8	303.1	304.4	305.7	307.0	308.3	309.6	310.9	312.2	313.5	314.8	316.1	317.4	318.7	320.0	321.3	322.6	323.9	325.2	326.5	327.8	329.1	330.4	331.7	333.0	334.3	335.6	336.9	338.2	339.5	340.8	342.1	343.4	344.7	346.0	347.3	348.6	349.9	351.2	352.5	353.8	355.1	356.4	357.7	359.0	360.3	361.6	362.9	364.2	365.5	366.8	368.1	369.4	370.7	372.0	373.3	374.6	375.9	377.2	378.5	379.8	381.1	382.4	383.7	385.0	386.3	387.6	388.9	390.2	391.5	392.8	394.1	395.4	396.7	398.0	399.3	400.6	401.9	403.2	404.5	405.8	407.1	408.4	409.7	411.0	412.3	413.6	414.9	416.2	417.5	418.8	420.1	421.4	422.7	424.0	425.3	426.6	427.9	429.2	430.5	431.8	433.1	434.4	435.7	437.0	438.3	439.6	440.9	442.2	443.5	444.8	446.1	447.4	448.7	450.0	451.3	452.6	453.9	455.2	456.5	457.8	459.1	460.4	461.7	463.0	464.3	465.6	466.9	468.2	469.5	470.8	472.1	473.4	474.7	476.0	477.3	478.6	479.9	481.2	482.5	483.8	485.1	486.4	487.7	489.0	490.3	491.6	492.9	494.2	495.5	496.8	498.1	499.4	500.7	502.0	503.3	504.6	505.9	507.2	508.5	509.8	511.1	512.4	513.7	515.0	516.3	517.6	518.9	520.2	521.5	522.8	524.1	525.4	526.7	528.0	529.3	530.6	531.9	533.2	534.5	535.8	537.1	538.4	539.7	541.0	542.3	543.6	544.9	546.2	547.5	548.8	550.1	551.4	552.7	554.0	555.3	556.6	557.9	559.2	560.5	561.8	563.1	564.4	565.7	567.0	568.3	569.6	570.9	572.2	573.5	574.8	576.1	577.4	578.7	580.0	581.3	582.6	583.9	585.2	586.5	587.8	589.1	590.4	591.7	593.0	594.3	595.6	596.9	598.2	599.5	600.8	602.1	603.4	604.7	606.0	607.3	608.6	609.9	611.2	612.5	613.8	615.1	616.4	617.7	619.0	620.3	621.6	622.9	624.2	625.5	626.8	628.1	629.4	630.7	632.0	633.3	634.6	635.9	637.2	638.5	639.8	641.1	642.4	643.7	645.0	646.3	647.6	648.9	650.2	651.5	652.8	654.1	655.4	656.7	658.0	659.3	660.6	661.9	663.2	664.5	665.8	667.1	668.4	669.7	671.0	672.3	673.6	674.9	676.2	677.5	678.8	680.1	681.4	682.7	684.0	685.3	686.6	687.9	689.2	690.5	691.8	693.1	694.4	695.7	697.0	698.3	699.6	700.9	702.2	703.5	704.8	706.1	707.4	708.7	710.0	711.3	712.6	713.9	715.2	716.5	717.8	719.1	720.4	721.7	723.0	724.3	725.6	726.9	728.2	729.5	730.8	732.1	733.4	734.7	736.0	737.3	738.6	739.9	741.2	742.5	743.8	745.1	746.4	747.7	749.0	750.3	751.6	752.9	754.2	755.5	756.8	758.1	759.4	760.7	762.0	763.3	764.6	765.9	767.2	768.5	769.8	771.1	772.4	773.7	775.0	776.3	777.6	778.9	780.2	781.5	782.8	784.1	785.4	786.7	788.0	789.3	790.6	791.9	793.2	794.5	795.8	797.1	798.4	799.7	801.0	802.3	803.6	804.9	806.2	807.5	808.8	810.1	811.4	812.7	814.0	815.3	816.6	817.9	819.2	820.5	821.8	823.1	824.4	825.7	827.0	828.3	829.6	830.9	832.2	833.5	834.8	836.1	837.4	838.7	840.0	841.3	842.6	843.9	845.2	846.5	847.8	849.1	850.4	851.7	853.0	854.3	855.6	856.9	858.2	859.5	860.8	862.1	863.4	864.7	866.0	867.3	868.6	869.9	871.2	872.5	873.8	875.1	876.4	877.7	879.0	880.3	881.6	882.9	884.2	885.5	886.8	888.1	889.4	890.7	892.0	893.3	894.6	895.9	897.2	898.5	899.8	901.1	902.4	903.7	905.0	906.3	907.6	908.9	910.2	911.5	912.8	914.1	915.4	916.7	918.0	919.3	920.6	921.9	923.2	924.5	925.8	927.1	928.4	929.7	931.0	932.3	933.6	934.9	936.2	937.5	938.8	940.1	941.4	942.7	944.0	945.3	946.6	947.9	949.2	950.5	951.8	953.1	954.4	955.7	957.0	958.3	959.6	960.9	962.2	963.5	964.8	966.1	967.4	968.7	970.0	971.3	972.6	973.9	975.2	976.5	977.8	979.1	980.4	981.7	983.0	984.3	985.6	986.9	988.2	989.5	990.8	992.1	993.4	994.7	996.0	997.3	998.6	999.9	1001.2	1002.5	1003.8	1005.1	1006.4	1007.7	1009.0	1010.3	1011.6	1012.9	1014.2	1015.5	1016.8	1018.1	1019.4	1020.7	1022.0	1023.3	1024.6	1025.9	1027.2	1028.5	1029.8	1031.1	1032.4	1033.7	1035.0	1036.3	1037.6	1038.9	1040.2	1041.5	1042.8	1044.1	1045.4	1046.7	1048.0	1049.3	1050.6	1051.9	1053.2	1054.5	1055.8	1057.1	1058.4	1059.7	1061.0	1062.3	1063.6	1064.9	1066.2	1067.5	1068.8	1070.1	1071.4	1072.7	1074.0	1075.3	1076.6	1077.9	1079.2	1080.5	1081.8	1083.1	1084.4	1085.7	1087.0	1088.3	1089.6	1090.9	1092.2	1093.5	1094.8	1096.1	1097.4	1098.7	1100.0



ID. 14915126

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

Radicado : 5331

Querellante: LEONEL MARIN

Querellado: JESUS AGUILAR MARIN

RESOLUCIÓN No. 5414

Santiago de Cali, 28 de octubre de 2022.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

La Inspectora de Trabajo y Seguridad Social adscrita a la Dirección Territorial del Valle, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Ley 1610 de 2013, Resolución Ministerial 3455 de noviembre 16 de 2021 la cual derogó en todos sus apartes la Resolución 2143 de 2014 y demás normas concordantes.

Procede a proferir el acto administrativo definitivo, dentro de la presente actuación administrativa adelantada en contra del señor **JESUS AGUILAR MARIN**.

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste al señor **JESUS AGUILAR MARIN**, con dirección: Calle del medio segundo callejón, subiendo a mano derecho después del puente el ahorcado, la seca de Roldanillo Valle.

II. HECHOS

PRIMERO: El señor **LEONEL MARIN** con C.C. 16.546.270, con correo electrónico: tecnisistem2020@gmail.com, mediante escrito presentado ante la Dirección Territorial con radicado: 5331 del 06/06/2021 instaura queja en contra del señor **JESUS AGUILAR MARIN** con dirección: Calle del medio segundo callejón, subiendo a mano derecho después del puente el ahorcado, la seca de Roldanillo Valle, el Sr. **LEONEL MARIN** en escrito presentado el 05 de mayo de 2021, manifiesta: " (...) me dirijo a ustedes con el fin de demandar al joven **JESUS AGUILAR MARIN**, por retirarme del trabajo sin ningún motivo, no dejándome terminar la semana de trabajo sin avisar.

*Yo le pido al Ministro de trabajo que me ayuden para que el señor **JESUS AGUILAR MARIN**, me pague la semana que trabaje correctamente, ya que no me aviso antes de empezar la semana, de que solo eran tres (03) días yo contando con la semana completa. El día Jueves 29 de Abril de 2021 yo madrugue a terminar la semana, pero no me dejo ni siquiera coger la herramienta para trabajar, por lo que me saco a gritos, no dejándome terminar la semana, me dijo que me largara de ahí, dejándome los tres (03) días de trabajo retenidos (sin pago)." (fl. 3)*

SEGUNDO: En virtud de la solicitud presentada, mediante Auto No 3001 del 18/6/2021 (fl. 04), se asigna a la suscrita, adscrita a esta Dirección Territorial – Inspección Municipal Roldanillo, con el fin de practicar las pruebas que permitiesen establecer la existencia o no de mérito para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra del señor **JESUS AGUILAR MARIN**, por

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve una actuación administrativa"

violación a 120 – Prestaciones Sociales, a fin de impartir el trámite pertinente, dando cumplimiento a la misma través del auto No 3004 del 18 de junio de 2021 se dispuso la práctica de pruebas y se solicitó entre otros: Soporte de la existencia de la relación laboral de la parte querellante con la denunciada, soporte de pago de salarios, prestaciones sociales y otros del Querellante según los hechos denunciados. (fl. 5)

TERCERO: Fue librado oficio dirigido al señor **LEONEL MARIN**, como parte Querellante el 07 de julio de 2021, al correo electrónico: tecnisistem2020@gmail.com comunicándole sobre la apertura de la presente averiguación preliminar, misma en la cual se consignó: "*Para proceder a comunicar el inicio de la Averiguación Preliminar al señor JESUS AGUILAR MARIN, sírvase acreditar dentro de los tres (3) días hábiles al recibo de esta comunicación a través del Correo electrónico: ghernandez@mintrabajo.gov.co , la información que se relaciona a continuación: **Correo electrónico del empleador o en su defecto Dirección completa del mismo del lugar donde recibe documentación (Calle – Carrera y Numero de la edificación)**" (negrilla y cursiva por fuera del texto original) (fl. 6) el documento remitido tuvo acceso a contenido el 7 de julio de 2021 de acuerdo con identificador de certificado 472 (fl. 6 rev.) en informe administrativo consignó el Auxiliar Administrativo de la Inspección de Roldanillo, con fecha noviembre 23 de 2021, la imposibilidad de notificar al Examinado, toda vez que el Querellante no respondió el oficio 047 ITR – GH del 07 de julio de 2021, mediante el cual se le solicitó complementar la información con dirección física exacta o correo electrónico del Denunciado. (fl. 7)*

CUARTO: Se reiteraron los oficios con los únicos datos obrantes al expediente administrativo y fue así como se remitieron los oficios con fecha 10 de octubre de 2022 bajo radicados: 08SE2022907662200015658 (fl. 8) remitido vía correo electrónico con fecha de hora de envío y entrega 10 de octubre de 2022, de acuerdo a Identificador de certificado E87010137-S (fl. 9) como también bajo radicado. 08SE2022907662200015810 dirigido al Denunciado Sr. **JESUS AGUILAR MARIN**, a la dirección suministrada por el Querellante con adjuntos de la queja y formato para autorización de notificación electrónica (fl. 10) remitido de forma, la Empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 472. de acuerdo a trazabilidad realizada el a través de la guía RA394054989CO, certificó que el documento fue devuelto por "**Dirección errada**" (fl. 11).

DOCUMENTOS ALLEGADOS A LA ACTUACIÓN

Es de anotar que el Querellante Sr. **LEONEL MARIN**, no adjuntó con su escrito, ningún documento.

Oficio enviado a la persona natural examinada de acuerdo a la dirección suministrada por el Querellante (fl. 10)

Certificaciones suministradas por la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. de acuerdo a la trazabilidad del oficio remitido a la persona natural aquí examinada. (fl. 11)

III. CONSIDERACIONES

De conformidad con los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con el artículo 1° y 3° de la Ley 1610 de 2013, el Ministerio del Trabajo tiene a su cargo la vigilancia y control del cumplimiento de normas laborales y sociales; además tiene la facultad de requerir a los empleadores para exigirles información pertinente a su misión. Por otra parte, los Inspectores de Trabajo cumplen entre otras funciones, la coactiva o de policía administrativa que refiere la posibilidad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma del trabajo individual o colectiva, aplicando siempre el principio de proporcionalidad, al igual que lo consagrado en la Resolución Ministerial No.3455 del 16 de noviembre de 2021, "*Por la cual se*

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve una actuación administrativa"

asignan competencias a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales e inspecciones de Trabajo" y en la Resolución 1043 del 29 de marzo de 2022, "Por la cual se asignan las funciones de las Direcciones Territoriales, Oficinas Especiales e Inspecciones de Trabajo en materia de la atención al ciudadano y trámites y se dictan otras disposiciones", este despacho es competente para resolver la presente averiguación preliminar.

La existencia y razón de ser de la etapa de averiguación preliminar obedece a la finalidad de establecer la probable existencia de ciertas conductas que, en criterio de la autoridad correspondiente, ameriten ser investigadas. Así entonces, la averiguación preliminar la etapa en la cual a la autoridad administrativa se le permite obtener los elementos probatorios que demuestren la necesidad de abrir un procedimiento administrativo sancionatorio, al igual que proporciona elementos para identificar al infractor de la normatividad laboral, o, por él contrario, si no existe la conducta reprochable, justificar el archivo del proceso sin vincular a persona alguna como investigada. Lo anterior se sustenta en lo dispuesto en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

La presente averiguación Preliminar surge de la petición interpuesta por el señor **LEONEL MARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía 16.546.270 con correo electrónico: tecnisistem2020@gmail.com, que incorpora petición en contra de la persona natural Sr. **JESUS AGUILAR MARIN**, de quien se indicó residía en la Calle del medio segundo callejón, subiendo a mano derecho después del puente el ahorcado, la seca de Roldanillo Valle, por la presunta violación a sus derechos laborales, señalando entre otros motivos que: "(...) *me dirijo a ustedes con el fin de demandar al joven **JESÚS AGUILAR MARIN**, por retirarme del trabajo sin ningún motivo, no dejándome terminar la semana de trabajo sin avisar.*

*Yo le pido al Ministro de trabajo que me ayuden para que el señor **JESÚS AGUILAR MARIN**, me pague la semana que trabaje correctamente, ya que no me aviso antes de empezar la semana, de que solo eran tres (03) días yo contando con la semana completa. El día Jueves 29 de Abril de 2021 yo madrugue a terminar la semana, pero no me dejo ni siquiera coger la herramienta para trabajar, por lo que me saco a gritos, no dejándome terminar la semana, me dijo que me largara de ahí, dejándome los tres (03) días de trabajo retenidos (sin pago)" (fl. 3).*

Como quiera que no fuera posible ubicar al examinado Sr. **JESUS AGUILAR MARIN**, con dirección: Calle del medio segundo callejón, subiendo a mano derecho después del puente el ahorcado, la seca de Roldanillo Valle, ya que la empresa de correo 472 certifica "**Dirección errada**" a través de la guía RA394054989CO (fl. 11). Más no fue posible tampoco obtener por parte del Querellante dirección exacta o en su defecto correo electrónico, pese a insistir para obtener las mismas.(fls. 8 y 9)

Por tal situación no se cuenta con elementos que conlleven a ubicarlo en un domicilio diferente, razón por la cual se hace imposible para el funcionario instructor la ubicación del mismo y en virtud que nuestras actuaciones administrativas se desarrollan, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad y en aras de evitar posibles quebrantos al debido proceso y los derechos que este comporta, como el de defensa, publicidad y contradicción, amén del principio de economía procesal que gobierna este tipo de actuaciones, deberá finiquitarse la presente actuación administrativa.

Lo anterior con soporte en lo consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política que consagra:

"ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve una actuación administrativa"

(...)En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable."

(...)Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. "

En concordancia con lo establecido en el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, que reza:

ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

(...) 9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma."

Al respecto la Corte Constitucional, en Sentencia C-012 del 23 de enero de 2013 MP. Mauricio González Cuervo manifestó:

" (...)Uno de los elementos esenciales del debido proceso es el principio de publicidad. Los artículos 209 y 228 de la C.P. ,lo reconocen también como uno de los fundamentos de la función administrativa. La jurisprudencia ha considerado que este principio no es una mera formalidad, ya que consiste en dar a conocer, a través de publicaciones, comunicaciones o notificaciones, las actuaciones judiciales y administrativas a toda la comunidad, como garantía de transparencia y participación ciudadana, así como a las partes y terceros interesados en un determinado proceso para garantizar sus derechos de contradicción y defensa..."

Siguiendo la misma línea, la Corte Constitucional en la sentencia T- 210 del 23 de mayo de 2010. MP. Juan Carlos Henao Pérez. Resalta la triple función que cumple la notificación de los actos administrativos de carácter particular.

"(...) i) asegura el cumplimiento del principio de publicidad de la función pública pues mediante ella se pone en conocimiento de los interesados el contenido de las decisiones de la Administración; ii) garantiza el cumplimiento de las reglas del debido proceso en cuanto permite la posibilidad de ejercer los derechos de defensa y de contradicción y; finalmente iii) la adecuada notificación hace posible la efectividad de los principios de celeridad y eficacia de la función pública al delimitar el momento en el que empiezan a correr los términos de los recursos y de las acciones procedentes..."

Corolario a lo anterior, es necesario indicar que al señor **LEONEL MARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía 16.546.270, con correo electrónico : tecnisistem2020@gmail.com , que le asiste la instancia legal ante la justicia ordinaria para acudir si lo considera, en procura de los derechos que finalmente encuentre vulnerados en lo que corresponda a los extremos de la relación laboral y demás obligaciones sobrevinientes a la misma.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve una actuación administrativa"

Considerando innecesario extenderse en más consideraciones, nos abstendremos de iniciar procedimiento administrativo sancionatorio por carecer de mérito para continuar avante, tal como lo establece la Ley 1437 de 2011 en su artículo 47 y demás normas concordantes, deberá entonces finiquitarse y archivarse la presente averiguación preliminar.

En consecuencia, la **INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL PERTENECIENTE AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO del expediente que contiene documentos de las actuaciones administrativas adelantadas con ocasión de AVERIGUACIÓN PRELIMINAR contra el señor **JESUS AGUILAR MARIN**, con dirección: Calle del medio segundo callejón, subiendo a mano derecho después del puente el ahorcado, la seca de Roldanillo Valle, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión el señor **JESUS AGUILAR MARIN**, con dirección: Calle del medio segundo callejón, subiendo a mano derecho después del puente el ahorcado, la seca de Roldanillo Valle, al igual que a la parte Querellante señor **LEONEL MARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía 16.546.270 de Roldanillo, Valle del Cauca, con correo electrónico: tecnisistem2020@gmail.com, en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo.

TERCERO: Contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante el Despacho de la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, recursos que podrán ser interpuestos a través de **los correos electrónicos: ccadena@mintrabajo.gov.co - lacortes@mintrabajo.gov.co, en el horario de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 4, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Claudia Cadena Alvis
CLAUDIA CADENA ALVIS

Inspectora de Trabajo

Grupo de Prevención Inspección Vigilancia Control

Funcionario	Nombres y Apellidos	Vo. Bo.
Proyectado por	CLAUDIA CADENA ALVIS Inspectora de Trabajo y Seguridad Social	<i>Claudia Cadena Alvis</i>
Revisó contenido con los documentos legales de soporte	LUZ ADRIANA CORTES TORRES Coordinadora Grupo PIVC	<i>Luz Adriana Cortes</i>
De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.		

Elaboró: Claudia C.A.
Revisó y Aprobó: Luz Adriana C.



Entregando lo mejor de los colombianos





Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 Miro: Concepción de Corso/		 RA399570729CO																										
CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: PO.CALI		Fecha Pre-Admisión: 17/11/2022 14:48:45																										
Orden de servicio: 15888413		7419 000																										
Valores Destinatario Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO - CALI Dirección: avenida 3 Norte # 23 AN 02 Cal NIT/C.C/I: 830115228 Referencia: 10988 Teléfono: 5248811 Código Postal: 110911 Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA Código Operativo: 777000		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Rehusado</td> <td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS</td><td>No reside</td> <td>FA</td><td></td><td>Faltado</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td> <td>AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td> <td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> </table>		RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NS	No reside	FA		Faltado	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																								
NE	No existe	N1	N2	No contactado																								
NS	No reside	FA		Faltado																								
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																								
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																								
Valores Destinatario Nombre/ Razón Social: JESUS AGUILAR MARIN Dirección: CALLEJON DEL MEDIO SEGUNDO CALLEJON SUBIENDO A MANO DERECHA DESPUES DEL FUENTE EL AHORCADO I A SFCA Ciudad: ROLDANILLO Depto: VALLE DEL CAUCA Código Postal: 777000 Código Operativo: 7418000		Firma nombre y/o sello de quien recibe: Gustavo Pérez C.C. 10368628 Fecha de entrega: dd/mm/aaaa Distribuidor: Gustavo Pérez C.C. 10368628 Observaciones del cliente: 1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa																										
Peso Físico(gm): 200 Pago Volumétrico(gm): 0 Pago Facturado(gm): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.300 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.300 COP		7777 000 PO.CALI OCCIDENTE																										
 77770007419000RA399570729CO																												

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: **110911**
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
 Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210
 www.4-72.com.co

